miento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Guiada por valores humanos universalmente aceptados y por la común aspiración de un mundo mejor, más justo, seguro y humano,

Observando que la cooperación internacional en la esfera humanitaria podría contribuir a lograr los ideales de un nuevo orden humanitario internacional,

Teniendo presente la importancia que reviste el sistema viable que se ha establecido para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias que llevan a cabo los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales¹³¹ y de los esfuerzos hechos por la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias encaminados a crear conciencia general acerca de los problemas humanitarios y hallar nuevos enfoques para resolverlos,

- 1. Exhorta a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan desarrollando la cooperación internacional en la esfera humanitaria;
- 2. Reitera que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los países y pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia;
- 3. Invita a los gobiernos a que, en el marco de los mecanismos existentes, promuevan el intercambio sistemático de información y de experiencias nacionales en el enfoque de los problemas humanitarios;
- 4. Alienta a la comunidad internacional a que contribuya sustancial y regularmente a las actividades humanitarias internacionales;
- 5. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en las cuestiones humanitarias examinadas por la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales a que, en el contexto de sus políticas y actividades en esa esfera y obrando animadas con fines estrictamente humanitarios, tengan presentes las recomendaciones y sugerencias que figuran en el informe de dicha Comisión;
- 6. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, voluntariamente, presenten al Secretario General sus observaciones sobre el ulterior desarrollo de la cooperación internacional en la esfera humanitaria;
- 7. Pide al Secretario General que siga manteniéndose en contacto con los gobiernos, los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas, así como con la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, y que, teniendo en cuenta la información que reciba, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los posibles medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera humanitaria.

75a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1988

43/131. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, y reconociendo que incumbe en primer lugar a cada Estado asistir a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares que se produzcan en su territorio,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares, por las pérdidas de vidas humanas, las destrucciones de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones,

Teniendo presente que los desastres naturales y las situaciones de emergencia similares tienen consecuencias graves en los ámbitos económico y social para todos los países afectados.

Deseando que la comunidad internacional pueda responder rápida y eficazmente a los llamamientos a la asistencia humanitaria de emergencia, hechos en particular por conducto del Secretario General,

Consciente de la importancia que la asistencia humanitaria tiene para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares,

Reconociendo que la comunidad internacional hace una contribución importante al sostén y a la protección de esas víctimas, cuya salud y cuya vida pueden verse gravemente amenazadas,

Considerando que dejar a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares sin asistencia humanitaria representa una amenaza a la vida humana y un atentado contra la dignidad humana,

Preocupada por las dificultades con que pueden tropezar las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares para recibir asistencia humanitaria,

Convencida de que, en la prestación de asistencia humanitaria, en particular en el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable tener acceso a las víctimas, la acción rápida permite evitar que el número de esas víctimas aumente trágicamente,

Consciente de que, junto a la acción de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y de organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios,

Recordando que, en los casos de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, todos los que proporcionan asistencia humanitaria deben prestar especial consideración a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad,

- 1. Reafirma la importancia de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;
- 2. Reafirma también la soberanía de los Estados y el papel principal que les corresponde en la iniciación, orga-

¹³¹ Winning the Human Race? The Report of the Independent Commission on International Humanitarian Issues, Londres y Nueva Jersey, Zed Books Ltd., 1988.

nización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos;

- 3. Subraya la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan con fines estrictamente humanitarios;
- 4. Invita a todos los Estados que necesitan ese tipo de asistencia a facilitar la prestación por dichas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas;
- 5. Hace un llamamiento, en consecuencia, a todos los Estados para que presten apoyo a dichas organizaciones. donde sea necesario, en sus actividades de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;
- 6. Insta a los Estados situados cerca de zonas afectadas por desastres naturales y situaciones de emergencia similares, particularmente en el caso de regiones de difícil acceso, a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados con objeto de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria;
- 7. Exhorta a todas las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales competentes en materia de asistencia humanitaria a que cooperen lo más estrechamente posible con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre o con cualquier mecanismo especial establecido por el Secretario General en la coordinación de la ayuda;
- 8. Pide al Secretario General que solicite las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales sobre la posibilidad de reforzar la eficacia de los mecanismos internacionales y de aumentar la rapidez de los socorros en las mejores condiciones para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, donde sea necesario, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;
- 9. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

75a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1988

43/132. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión

de prioridad, y sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, 41/134, de 4 de diciembre de 1986, y 42/123, de 7 de diciembre de 1987, así como las resoluciones 1987/30, de 10 de marzo de 1987⁶¹, 1988/31 y 1988/36, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos²⁷.

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³² y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁷⁹, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inhumanos o degradantes,

Convencida de la importancia de completar el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 133,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo.

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/32, de 8 de marzo de 1988²⁷, de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

- 1. Acoge con beneplácito el primer informe del Comité contra la Tortura¹³⁴:
- 2. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁵;
- 3. Reconoce la importancia de que se hagan arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité pueda desempeñar de forma eficaz y eficiente las funciones que le ha confiado la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención;
- 4. Aprecia el hecho de que el Comité haya prestado pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella:
- 5. Pide al Secretario General que vele porque se proporcionen medios y personal suficientes para que el Comité pueda desempeñar eficazmente sus funciones;
- 6. Pide de nuevo a todos los Estados que se hagan partes en la Convención con carácter de prioridad;
- 7. Invita una vez más a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;
- 8. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período

¹³² Resolución 34/169, anexo.

¹³³ A/34/146, anexo.

¹³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento No. 46 (A/43/46), ¹³⁵ A/43/519.